



*"Yo vengo con una compañera de causa,  
se le dice de causa porque venimos por el mismo motivo".*

Este es el testimonio de Zarina, una de las reclusas del Centro de Readaptación Social (Cereso) de Aquiles Serdán, quien lleva presa un año acusada de delitos contra la salud y condenada a 12 años de prisión.

## HONORABLE ASAMBLEA PRESENTE.-

En mi carácter de Diputada a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y Presidenta de la Comisión de Equidad y Género, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción I en relación con los artículos 57, 58, 64 fracciones I, II, XLIII y XLVI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 1, 4, 5, 18, 21 fracción IV, 22 fracciones III y V, 97, 98, 99 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 5, 43, 55, 56, 57, 138, 144, 168 y 170 a la **LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**. (Para actuar en contra de la expresión extrema de la desigualdad entre los géneros y para garantizar el respeto, ejercicio y disfrute de los derechos de las internas reclusas y sus familias, así como para prevenir y erradicar la discriminación en el Sistema Estatal Penitenciario). Lo anterior al tenor de la siguiente:

### ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- A pesar de que el principio de igualdad entre las mujeres y los hombres se ha consolidado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es así en algunos temas concernientes al Estado, por lo que la desigualdad de las mujeres se ve reafirmada en la vida. Las innumerables barreras económicas, sociales y culturales que aún se interponen no solo han limitado su presencia en la sociedad sino que la violencia y la muerte son ahora dos hechos cotidianos con los que convive con resignación y fatalismo. En ese contexto, la violencia contra las mujeres forma parte de un marco que presenta formas específicas de legitimación, basadas en la idea de las mujeres como inferiores y como propiedad de los varones. Dicho así, las mujeres han estado sistemáticamente sometidas a la inseguridad física, han sido objetos de la denigración y la violencia sexuales, despersonalizadas, privadas de respeto, credibilidad y recursos, se les ha silenciado negado la presencia pública, la voz y la representación de sus intereses.

Las normas formales del Estado recapitulan el punto de vista masculino a nivel de diseño; lo mismo pasa con la llamada "ciencia del derecho", de una sociedad en la que los hombres no sólo gobernan a las mujeres sino que gobernan de forma masculina. Frente a ello, los distintos cuerpos legales han comenzado a describir la condición colectiva de las mujeres como tales, a descubrir las leyes de un sistema que las mantiene en condiciones de inferioridad impuesta.



Así, en los últimos años se han logrado importantes modificaciones legislativas tendientes a transformar estas condiciones.

Sin embargo, estas medidas no sólo no han sido suficientes, sino que en ocasiones, los contenidos de los instrumentos se han traducido en normas legales que han tenido reacciones opuestas a los avances de las mujeres. Al respecto, el 25 de agosto de 2006, el Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, órgano encargado de analizar los informes que periódicamente rinden los estados-nación firmantes de la Convención observó que no hay armonización de la legislación estatal con los contenidos de los mandatos internacionales, ni explicación alguna al respecto; que existe un clima de discriminación, inseguridad y violencia para las mujeres; que no hay programas y que existe escasez de datos y de leyes sobre la trata de personas; que la información sobre explotación, prostitución y pornografía infantiles es insuficiente; que son preocupantes: las tasas de mortalidad materna, la salud sexual y reproductiva y que no hay mecanismo de coordinación entre estados y municipios, entre otras conclusiones.

Para remediar lo anterior, recomendó, al mismo tiempo, poner en marcha un mecanismo de armonización con diputadas, diputados, senadoras, senadores, servidoras y servidores públicos, abogadas y abogados para acelerar los cambios legislativos; poner fin a la violencia contra las mujeres; realizar campañas de difusión y capacitar a servidoras y servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley sobre las formas de explotación; ampliar la cobertura de servicios de salud, mas educación sexual; campañas, etcétera.

En ese contexto, la presente iniciativa tiene por objeto actuar, a través de medidas puntuales, en contra de la expresión extrema de la desigualdad entre los géneros, específicamente dentro de los Centros de Rehabilitación Social. La propuesta se sustenta en la concepción teórica de que la igualdad necesita cambios, no reflexión; una nueva relación entre la vida y la ley. Se trata de una propuesta que encarna el punto de vista de las mujeres.

**II.-** Con base en lo anterior, consideramos que las disposiciones de la LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA si bien establecen la separación de hombres y mujeres en las prisiones, existe un vacío en las especificaciones de las necesidades de cada grupo. Esto significa que para la Ley, las necesidades de las mujeres en reclusión son invisibles, especialmente la maternidad, la atención de los hijos y la educación de estos. así lo considera el libro garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión.

La principal justificación para no atender estas carencias es que la cantidad de población femenina dentro de las cárceles es mínima en comparación con la de hombres, por lo cual ellas no son vistas como prioridad. Para ellas, vivir dentro de la cárcel significa, en su mayoría habitar en espacios reducidos, acondicionados básicamente con dormitorios, cocina y lavaderos.

En los reclusorios mixtos la población varonil cuenta con extensas áreas que incluyen escuela, talleres, áreas verdes, servicio médico, gimnasio, entre otras cosas, estos espacios sólo



pueden ser utilizados por las mujeres en algunas ocasiones y en horarios donde los hombres no los ocupan.

Por otro lado, las ganancias de las internas provienen de su trabajo dentro del penal que abarca actividades como tejido de bolsas o bordado de servilletas, sin embargo la comercialización de sus productos se limita a la familia y al personal del penal.

En cuanto a los servicios de salud, el servicio médico más utilizado es el de medicina general y el psicológico otras especialidades son cubiertas con traslados a hospitales civiles. No obstante, existe un grave problema de insuficiencia en el abasto de medicamentos, y las internas lo reciben únicamente en algunas ocasiones, mientras que otras no cuentan con el nunca. A veces sólo tienen como opción la compra de medicamentos con sus propios recursos o a través del apoyo de familiares, esta situación se dificulta cuando las mujeres no reciben ayuda alguna de sus allegados.

El mayor inconveniente en este rubro, es que las mujeres, teniendo necesidades específicas de atención médica especializada, como lo es la ginecológica y obstétrica, no está dentro de sus posibilidades acceder a ésta, siendo del conocimiento general, que de no gozar de la misma, podría traer a la población femenil en cuestión el surgimiento y desarrollo de padecimientos propios de la mujer, que podrían acarrearle hasta la muerte.

Las estadísticas muestran, que en los casos en que las madres habitan con sus hijos en el penal, tropiezan con el inconveniente de que no existe el beneficio de una atención a sus hijos, misma que debe ser brindada por un médico especialista en el área, sin embargo, este derecho está limitado en nuestra legislación.

Otra de las demandas de las reclusas es poder cumplir con el papel de madres ya que 96 por ciento de las mujeres en encierro tienen hijos. Según la publicación Niños y niñas invisibles, hijos e hijas de mujeres reclusas La Convención sobre los Derechos del niño, señala que los infantes cuya madre se encuentran en prisión tienen derecho a una vida digna a lado de su madre. No obstante, de acuerdo con el Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión en México en 2006 se registró que las reclusas que tienen a sus hijos con ellas, carecen de atención pediátrica.

Igualmente, existe una serie de violaciones a las condiciones de vida digna tanto para las madres como para sus hijos como el hacinamiento, ya que frecuentemente duermen en el suelo y en ocasiones sin cobija y el suministro de leche y pañales no es el adecuado, además hay una evidente carencia de medicamentos. Muchos de estos niños llegan a padecer enfermedades respiratorias o intestinales como consecuencia de las habitaciones donde duermen y por la falta de higiene en la preparación de los alimentos dentro de los penales.

Por otro lado, el 70 por ciento tiene como nivel máximo la primaria, y 20 por ciento son analfabetas. El 10 por ciento restante se distribuye entre las que tienen algún grado de secundaria y unas cuantas que han cursado la preparatoria o alguna carrera corta; las mujeres



reclusas necesitan para sí y para sus hijos, en caso de tenerlos, la educación primordial que les permita desenvolverse en la sociedad una vez que sean reinsertas en ésta.

Es cierto que las mujeres dentro de los Ceresos la mayoría de las ocasiones no cuentan con el irrestricto derecho de recibir alimentos sanos, de buena calidad, en generosa cantidad y distribuidos regularmente; todo esto ocasiona que algunas de ellas carezcan de la salud a la que todos tenemos derecho.

Ante este desolador panorama se establecen una serie de reformas, modificaciones y adiciones a la Ley para garantizar el respeto, ejercicio y disfrute de los derechos de las internas y sus familias, así como para prevenir y erradicar la discriminación.

Por lo anterior expuesto y fundado someto a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se modifican los artículos 5, 43, 55, 56, 57, 138, 144, 168 y 170 a la **LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, para quedar redactados de la siguiente manera:

### **LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

#### **ARTÍCULO 5. Derechos.**

El imputado, acusado o condenado podrá ejercer, durante la ejecución de las medidas judiciales o penas impuestas, los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, y planteará personalmente, por medio de su defensor o de cualquier persona en quien él delegue, ante el tribunal que corresponda, las observaciones que, con fundamento en aquellas reglas, estime convenientes.

Los derechos y beneficios que esta Ley prevé para el sentenciado le serán informados al interesado por la autoridad penitenciaria desde el momento en que se empiece a ejecutar la sentencia.

***Es obligatoria la entrega de un ejemplar del Reglamento del Centro de reinserción social a cada hombre y mujer que ingrese al mismo.***



## PRISIÓN PREVENTIVA

Artículo 42.....

### **Artículo 43. Cumplimiento de la medida.**

El Juez de Garantía remitirá su resolución a la Dirección, la que formará el expediente respectivo, para el debido y exacto cumplimiento de la medida.

El sitio destinado para cumplir la prisión preventiva será distinto a aquél en el que se ejecute la pena de prisión, del que deberá estar completamente separado. Las mujeres quedarán recluidas en lugares diferentes al de los hombres.

***Si en un mismo establecimiento se reciben hombres y mujeres, los locales destinados a mujeres, deberán estar completamente separados de los destinados a los hombres.***

## CAPÍTULO II PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD SECCIÓN PRIMERA PENA DE PRISIÓN

ARTÍCULO 54.....

### **Artículo 55. Cumplimiento de la pena.**

El sitio destinado para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquél destinado a la prisión preventiva, y las mujeres quedarán recluidas en lugares diferentes a los de hombres.

***Si en un mismo establecimiento se reciben hombres y mujeres, los locales destinados a mujeres, deberán estar completamente separados de los destinados a los hombres.***

### **ARTÍCULO 56. Personal femenino.**

En los establecimientos o secciones penitenciarios destinados a las mujeres, la vigilancia estará a cargo, necesariamente, de personal femenino.

***Queda prohibido que un servidor público del sexo masculino ingrese a los establecimientos o secciones penitenciarios destinados a las mujeres sin la compañía de un servidor público del personal femenino.***

### **ARTÍCULO 57. Instalaciones adecuadas.**

Todos los centros de reinserción social en el Estado adoptarán las medidas necesarias a efecto de que sus establecimientos cuenten con las instalaciones adecuadas para los internos de uno y otro sexo. La Dirección vigilará que se cumpla con esta disposición.



*El Reglamento respectivo especificará las condiciones específicas de espacio, higiene e idoneidad en general de las estancias en los establecimientos o secciones penitenciarios destinados a las mujeres, mismo que deberán contar con todo el equipo, servicios y personal médico ginecológico-obstetra y pediatra capacitado para atender a las mujeres que se encuentren en estado de gravidez, durante el parto y el período posterior al mismo y a los recién nacidos; así como la regularidad, calidad y cantidad de alimentos administrados.*

#### SECCIÓN CUARTA DE LA EDUCACIÓN

##### **ARTÍCULO 138.** Programas educativos.

La educación que se imparte en los establecimientos penitenciarios del Sistema se ajustará a los programas oficiales que el Estado Mexicano establezca en materia educativa.

*Será obligatoria la instrucción para las mujeres que sean analfabetas, así como para las jóvenes que se hubieren encontrado realizando sus estudios antes de su reclusión o que tengan estudios básicos inconclusos.*

#### TÍTULO SEXTO DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

##### **ARTÍCULO 141 al ARTÍCULO 143. ....**

##### **ARTÍCULO 144.** Áreas penitenciarias.

En las áreas penitenciarias preventivas sólo se recluirá a los procesados. En tanto, en las destinadas a la ejecución de penas sólo se recluirá a los sentenciados ejecutoriados.

*Para evitar al máximo las influencias nocivas, en la medida de lo posible, serán separados los internos:*

- a) Primodelincuentes de los reincidentes; y*
- b) Que den signos de resocialización de los que no den.*



ARTÍCULO 145 AL 149. ....

**CAPÍTULO V**  
**DE LA DISCIPLINA EN EL INTERIOR DE LOS**  
**ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS**

ARTÍCULO 165 AL ARTÍCULO 166. ....

**ARTÍCULO 168.** Comunicación de los internos.

Los internos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, de forma oral o escrita, con sus familiares, amigos y representantes acreditados, así como con los funcionarios o empleados de organismos e instituciones de cooperación penitenciaria.

Las comunicaciones de los internos quedarán sujetas a las disposiciones del Código de Procedimientos.

*Se procurará que la situación del interno no destruya o debilite los lazos con su familia y se tratará de ayudar a resolver los problemas de la misma. Para ello:*

- a).- Se practicarán visitas periódicas a la familia.*
- b).- Se organizarán actividades de orientación familiar.*
- c).- Se vigilará que los hijos se instruyan.*
- d).- Se procurará la mejor capacitación del cónyuge para el trabajo y las obligaciones domésticas.*
- e).- Se sugerirá la legitimación de las uniones extramatrimoniales. En el caso de violencia familiar, se estará a las medidas que las autoridades competentes establezcan en sus resoluciones.*
- f).- Se ayudará a buscar colocación a los familiares que estén en aptitud de trabajar.*
- g).- Se celebrarán entrevistas con los cónyuges.*
- h).- Se gestionará que la familia quede protegida por el Instituto Mexicano del Seguro Social u otra institución de Seguridad Social, según los casos;*
- i).- Por todos los medios posibles, se llevará la acción de prevención social hasta la familia del recluso. Para lograr estos fines, la Dirección dispondrá de los servicios de trabajadores sociales, maestros y médicos, pero además solicitará la cooperación de las autoridades y de toda clase de instituciones y particulares y en especial del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.*

**ARTÍCULO 170.** Visitas personales.

Los establecimientos penitenciarios dispondrán de áreas especialmente adecuadas para las visitas personales, las que se concederán en los términos del Reglamento.



**Se concederá visita semanal a los familiares de los internos y a otras personas cuyas relaciones con el recluso no resulten inconvenientes para el tratamiento.**

**La visita íntima no se concederán discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de circunstancias que hagan desaconsejable el contacto íntimo, tanto por lo que respecta al interno y a su visitante, como por lo que toca a la concepción que eventualmente pudiera resultar de estas relaciones. La visita íntima a las internas deberá efectuarse en condiciones que eviten la posibilidad de embarazo dentro de la prisión.**

**Toda mujer en calidad de imputada, sujeta a prisión preventiva o compurgando una sentencia, tendrá derecho sin restricción alguna:**

**I.- A solicitarle sea concedida la visita íntima, sin necesidad de acreditar la calidad o relación con la persona de su elección; sin menoscabo de los requisitos sanitarios y de seguridad que se deban cumplir.**

**II.- A emplear o no un método anticonceptivo tendiente a evitar el embarazo o enfermedades de trasmisión sexual dentro de la prisión y, en su caso, elegir el que más le convenga.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**H. CONGRESO DEL ESTADO, CHIHUAHUA, CHIH.; A 18 DE NOVIEMBRE DE 2008.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO**